

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Arbitrios e impuestos provinciales

CIRCULAR

Remitidas en su mayoría las declaraciones juradas que han servido de base para la liquidación del arbitrio sobre la aceituna para el presente ejercicio de 1943, sin que hasta la fecha hayan hecho efectivo el importe a que aquéllas ascienden, se previene a todos los que se hallen en descubierto que quedan conminados con la multa de 100 pesetas, si en el plazo de ocho días no efectúan los respectivos ingresos; bien entendido que, de no ser así, además de imponerles otras sanciones, se nombrarán comisionados que procedan a la recaudación del mencionado arbitrio, siendo de cuenta de los productores morosos los gastos que aquellos funcionarios originen.

Guadalajara 15 de Junio de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

Vicesecretaría de Ordenación Económica

IMPORTANTE

Se convoca, mediante el presente anuncio, a todos los interesados en los Ciclos de Producción, Industria o Comercio de los Frutos Secos, Nuez y Almendra, de esta provincia, para que asistan a la reunión que en esta C. N. S. se celebrará el día 15 de Junio, a las doce horas, con el fin de proceder a la elección de Vocales en la Junta Sindical Respectiva.

Se ruega a los Delegados Sindicales Locales den la máxima publicidad a lo que antecede.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Guadalajara 12 de Junio de 1943.—El Vicesecretario provincial, Francisco Adrados.—V.º B.º—El Delegado provincial Sindical, G. Sánchez y de Roa. 1469

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Cayo Jarabo Arias, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

A los Jueces y Fiscales del mismo, hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, por el presente, hago delegación en dichos Fiscales municipales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre, que deberá girar el último día del presente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley; del resultado de la visita levantará acta, remitiendo certificación literal a este Juzgado, dentro de los tres días siguientes, en unión de las cuentas de ingresos y gastos habidos en dicho período.

Dado en Molina de Aragón a 14 de Junio de 1943. El Secretario, Felipe Bacarizo. 1480

PASTRANA

Don Luis Suárez-Bárcena y Fernández, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende ejecutoria correspondiente al sumario 26 de 1940, contra Sergio Ferri García, por hurto, y en providencia de este día, he acordado sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados al referido penado y que constan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 182 de 31 de Julio de 1942 y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de Julio próximo y hora de las once, con las mismas condiciones que en el mismo se consignan.

Dado en Pastrana a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Suárez-Bárcena.—El Secretario, Miguel Horche. 1482

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

SIGÜENZA

Diego Santiago Fernández y María Juana Bielsa Jiménez, naturales de Valdepeñas y Quero, respectivamente, de estado casados, profesión jornalero y sus labores, de 23 y 28 años de edad, domiciliados últimamente en Quero, procesados por delito de robo, en sumario 43 de 1942, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Sigüenza para ser reducidos a prisión, como comprendidos en el caso segundo del artículo 835 de la ley Procesal criminal; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

1481

SEGUNDO TERCIO DE LA LEGION

= Edicto =

Por el presente se cita, llama y emplaza a los familiares del legionario fallecido Alberto Teruel Gil, al objeto de que comparezcan ante el Teniente Juez instructor del Segundo Tercio de La Legión don Enemesio Aldeamil Vallejo, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, en su despacho oficial, sito en el acuartelamiento de Riffien, al objeto de recibirles declaración en el expediente de prevención de abintestato que se instruye con motivo del fallecimiento del citado legionario; apercibiéndoles que, caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Riffien 9 de Junio de 1943.—El Teniente Juez instructor, Enemesio Aldeamil.

1467

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

(Conclusión)

Resultando: Que oídas las partes interesadas para fijar la cuantía de este pleito, por el señor Fiscal, se estimó como no susceptible de estimación, por lo que entendía debía ser tramitado como de mayor cuantía, estimándola la parte recurrente como inferior a 1.000 pesetas y acordándose por el Tribunal a que los autos se tramitaran como de mayor cuantía.

Resultando: Que previa celebración de vista pública, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, en 25 de Octubre de 1933, dictó sentencia con el siguiente fallo:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia por el Fiscal y debemos revocar y revocamos, dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Sigüenza, fecha 15 de Febrero del año actual, por el que se aprobó el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre conductores eléctricos y declaramos a la Eléctrica de Sigüenza sujeta al pago de dicha exacción, únicamente por los metros de hilo trifilar o principal, y por los postes, palomillas y soportes de la línea de su propiedad, instalados sobre el suelo o vuelo de la vía pública municipal, bajo el tipo de gravamen fijado en la Ordenanza vigente para esta clase de exacciones de 5 de Mayo de 1925, y exenta de dicho pago por los metros de hilo bifilar, postes, palomillas y castilletes, pertenecientes al alumbrado público y por los instalados en terrenos del Estado y en los de propiedad particular, sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando: Que contra esta sentencia se interpuso por el señor Fiscal el correspondiente recurso de apelación ante este Supremo Tribunal, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos él mismo, previo emplazamiento de las partes, sosteniéndose esta apelación por el representante del Ministerio público y compareciendo en esta instancia, a nombre de la Sociedad Eléctrica de Si-

güenza, el Procurador don Felipe Gamboa, que fué tenido por parte, sustanciándose el recurso por todos sus trámites. Visto.—Siendo Ponente el Magistrado don Juan Gualberto Bermúdez. Vistos los artículos 1.º, 2.º y 4.º y 46 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción. Vistos los artículos 253, 255, 327 y 330 del Estatuto municipal.

Considerando: Que el hecho de impugnar la Sociedad Anónima Eléctrica de Sigüenza el canon o cuota que le fué asignado para el ejercicio de 1933, en concepto de arbitrio establecido por el Ayuntamiento de la mencionada Ciudad, sobre líneas de conducción de energía eléctrica y postes y palomillas de apoyo, significa con toda evidencia, una reclamación sobre aplicación de efectividad de una exacción municipal y en este concepto tiene el carácter de Económico-administrativa, a efectos de procedimiento de la que debía entender, contra el acuerdo municipal de que se trata el Tribunal Económico-Administrativo provincial de Guadalajara, conforme a la expresa prevención consignada en el artículo 327 del Estatuto municipal, y solo cuando el citado Tribunal hubiera dictado su acuerdo habría quedado agotada la vía gubernativa y expedito el acceso a la Contenciosa, ante el Tribunal provincial de esta jurisdicción, según el precepto también expedito del artículo 330 del citado Estatuto.

Considerando: Que comprendido el acuerdo municipal originario del expediente, en los artículos del Estatuto que quedan citados y en sus concordantes que regulan la materia de exacciones, es manifiesta la implicación a este negocio de los artículos 253 y 255 del propio Estatuto que atribuyen efectos de causar estado a los acuerdos de los Ayuntamientos de otra naturaleza distinta permitiendo sobre el supuesto de la calificación dicha el acceso a la vía jurisdiccional contenciosa; pero con la Sociedad actora se atuvo a estos últimos preceptos que no eran pertinentes para su caso, y prescindió de entablar el recurso legal previsto para ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, resulta evidente que acudió a la vía contenciosa sin haber apurado la gubernativa y, en consecuencia, el acuerdo aquí recurrido carece del requisito primero de los del artículo 1.º de la Ley de 23 de Julio de 1894, ya que no causó estado y procede dar lugar a la excepción de incompetencia que opuso el Fiscal, con la obligada revocación de la sentencia apelada que la desestimó.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada que dictó el Tribunal provincial de la jurisdicción de Guadalajara, en 25 de Octubre de 1933, en su lugar debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso administrativa es incompetente para conocer del recurso interpuesto a nombre de la Sociedad Anónima «Eléctrica de Sigüenza» contra el acuerdo impugnado del Ayuntamiento de esa misma ciudad sobre señalamientos de la cuota a pagar por la citada Sociedad por el año 1933 y en concepto de arbitrio sobre líneas conductoras de electricidad, postes y palomillas de apoyo; estimando así la excepción opuesta a la demanda por el señor Fiscal, que la repetida sentencia desestimó.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Divar.—Rafael Muñoz.—Pío Ballesteros.—Juan G. Bermúdez.—Manuel Gómez.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Juan Gualberto Bermúdez, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario de la misma certifico.—Madrid, a diez de Marzo de 1943.—Octavio Cuartero.—Rubricado.—Y siendo esta resolución firme, expido en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la Ley de 22 de Junio de 1894 que rige esta jurisdicción, el presente testimonio que se remitirá al Ministerio correspondiente a los efectos de dicho artículo y los del 84 de la citada Ley; en Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Octavio Cuartero.—Rubricado.—Hay un sello en tinta morada, que dice: Tribunal Supremo, Secretaría de Sala del Ldo. don Octavio Cuartero Palao.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» expido la presente, que visada y sellada, firmo en Guadalajara, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, José Sánchez Osés.—V.º B.º—El Presidente, Romero.

1458